

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Ángela María Pino Mazo C.C. 43.082.516
Menor	Ana María Velásquez Pino
Demandado	Luis Alonso Velásquez González C.C. 70.504.433
Radicado	No. 050013110010 – 2022 – 00026 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta la escritura pública No. 2374, del 10 de septiembre de 2015, otorgada por la Notaría Veintitrés de Medellín, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto a la adolescente ANA MARÍA VELÁSQUEZ PINO, representada legalmente por ÁNGELA MARÍA PINO MAZO, y a cargo del señor LUIS ALONSO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de su hija. Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor LUIS ALONSO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ C.C. 70.504.433, por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (**\$17.534.684,00**), correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de septiembre de 2015 al mes de diciembre de 2021, con sus intereses; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o para que proponga

excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado John Vairo Marín Tascon T.P. 187.633, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RAMÓN ASÍS MENA GIL', written in a cursive style.

**RAMÓN
ASÍS MENA GIL
JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

FRANCISCO DE

af